

Partida arancelaria	Mercancia	Partida arancelaria	Mercancia
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío. A De acero especial sin aleación.	Ex.	A Piezas de recambio destinadas a los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B. B Los demás, excepto las partes y piezas correspondientes a las partidas no liberadas.
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.	95.01	Carey labrado (incluidas las manufacturas).
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, inclusive.	95.03	Marfil labrado (incluidas las manufacturas).
73.17	Tubos de fundición.	95.04	Hueso labrado (incluidas las manufacturas).
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19: A De acero especial con o sin aleación. B De hierro o de acero no especial: 1. Obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).	95.05	Cuernos, astas, coral natural o reconstituido y otras materias animales para talla, labrados (incluidas las manufacturas).
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).	95.06	Materias vegetales para talla (corozo, nueces, semillas duras, etc.), labradas (incluidas las manufacturas).
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras, tubos, barras huecas, polvo, partículas y torneaduras calibradas, de magnesio.	95.07	Espuma de mar y ámbar (succino) naturales o reconstituídos, azabache y materias minerales similares al azabache, labrados (incluidas las manufacturas).
79.05	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas de cinc para la construcción.	97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes con exclusión de los artículos de la partida 97.04. B Balones y pelotas para deportes. C Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas. D Palos de golf. E Palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquiar y similares. F Esquies y sus accesorios de todas clases; trineos especiales para deporte (toboganes y «bobsleighs»), raquetas para nieve y patines para hielo. G Material para deportes náuticos.
79.06	Otras manufacturas de cinc.		
86.10	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.		
Ex. 87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos. A Tractores de ruedas, con cilindrada: 1. Hasta 4.000 c. c. inclusive. 2. Superior a 4.000 c. c.		
90.06	Instrumentos de astronomía y cosmografía tales como telescopios, anteojos astronómicos meridianos, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.		
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.		
90.15	Balanzas sensibles a pesos iguales e inferiores a 5 cg., con o sin pesas.		
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.		
90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radioactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. B Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas (de gammaterapia, curieterapia, etc.). C Lámparas generadoras de rayos X. D Pantallas radioscópicas. E Otras partes y piezas sueltas, excepto las correspondientes a la subpartida A.		
= 90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.		
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconectables como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas.		

*Nota importante*

La liberación de importaciones de mercancías correspondientes a la relación anterior, entrará en vigor el 1 de septiembre de 1961, con las excepciones que más abajo se indican, pudiendo presentar las declaraciones de importación correspondientes en el Registro General del Ministerio de Comercio o en el de sus Delegaciones o Subdelegaciones Regionales a partir de dicha fecha.

La liberación de importaciones de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 41.01 A-4, 41.01 B-2 entrará en vigor el día 1 de octubre de 1961.

La liberación de importaciones de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 53.01, 53.03 A, 53.04 y 53.05 entrará en vigor el día 1 de enero de 1962.

Las partidas arancelarias precedidas del signo igual (=) han sido objeto de liberaciones anteriores.

Las partidas precedidas del signo Ex. quedan parcialmente liberadas.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 24 al 30 de julio de 1961.*

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ... ..	59.90	60.08
1 Dólar canadiense ... ..	58.00	58.30
1 Franco francés nuevo ... ..	12.22	12.25

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Libra esterlina ... ..	166,80	167,30
1 Franco suizo ... ..	13,88	13,92
100 Francos belgas ... ..	120,35	120,71
1 Marco alemán ... ..	15,05	15,10
100 Liras italianas ... ..	9,65	9,68
1 Florin holandés ... ..	16,66	16,71
1 Corona sueca ... ..	11,60	11,63
1 Corona danesa ... ..	8,63	8,65
1 Corona noruega ... ..	8,35	8,37
100 Marcos finlandeses ... ..	18,60	18,65
1 Schilling austriaco ... ..	2,32	2,33
100 Escudos portugueses ... ..	207,00	207,60
1 Libra egipcia ... ..	171,40	171,90
1 Dólar de cuenta (1) ... ..	59,90	60,08

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 24 de julio de 1961.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de D divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ... ..	59,85	60,15
1 Dólar canadiense ... ..	57,60	58,20
1 Franco francés nuevo ... ..	12,08	12,27
1 Franco argelino nuevo ... ..	11,88	12,07
1 Franco C. F. A. nuevo ... ..	23,55	23,90
1 Libra esterlina ... ..	166,65	167,50
1 Franco suizo ... ..	13,84	13,95
100 Francos belgas ... ..	118,45	119,20
1 Marco alemán ... ..	14,98	15,12
100 Liras italianas ... ..	9,50	9,95
100 Escudos portugueses ... ..	196,00	198,00
1 Florin holandés ... ..	16,53	16,72
1 Corona sueca ... ..	11,45	11,55
1 Corona danesa ... ..	8,53	8,65
1 Corona noruega ... ..	8,27	8,36
100 Marcos finlandeses ... ..	18,40	18,64
1 Schilling austriaco ... ..	2,27	2,32
1 Libra egipcia ... ..	110,97	111,99
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) ...	10,00	10,60
100 Cruzeiros ... ..	21,75	22,50
1 Peso mejicano ... ..	4,55	4,65
1 Peso colombiano ... ..	6,25	6,35
1 Peso uruguayo ... ..	5,15	5,21
1 Sol peruano ... ..	1,95	1,98
1 Bolívar ... ..	12,60	13,15

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuarse adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.  
Madrid, 24 de julio de 1961.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se vincula la casa barata número 49 de la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, a don Elviro Sánchez Ledesma.*

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Elviro Sánchez Ledesma, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Elviro Sánchez Ledesma la casa barata y su terreno número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real, que es la finca número 10.883 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, folio 228, inscripción segunda, tomo 863, libro 245 del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 6 de la calle del Marqués de Mondéjar, de Granada, solicitada por don Manuel Bustos García.*

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Bustos García solicitando descalificación de la casa barata número 6 de la calle del Marqués de Mondéjar, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata señalada con el número 6 de la calle del Marqués de Mondéjar, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, solicitada por don Manuel Bustos García, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se vincula la casa barata núm. 19 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, a doña Isabel Fuentes González.*

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Fuentes González, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 19 de la calle de Francisco Lastres (final de Hermosilla), de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Isabel Fuentes González la casa barata número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 19 de la calle de Francisco Lastres (final de Hermosilla), de esta capital, que es la finca número 3.845 del Registro de la Propiedad número 2 de esta capital, tomo 170 del archivo, libro 170 de la sección primera, folio 210, inscripción octava, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio, acordar la descalificación si procediere.